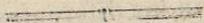


SEGUNDA PARTE



LA QUE TRATA DE LA PRACTICA

DEDUCIDA DE LA TEORIA ANTECEDENTE



BIBLIOTECA CENTRAL

U. A. N. I.

EXPOSICION DE LAS MATERIAS QUE DEBE  
CONTENER UN  
CODIGO CIVIL

Capítulo I

DEFINICION DEL DERECHO EN GENERAL Y DE LAS  
PALABRAS, LEYES,  
OBLIGACIONES, RELACIONES LEGALES O COMPROMISOS,  
PERSONA, JURISPRUDENCIA, CODIGO

E llama derecho ó ciencia del derecho, ó bien jurisprudencia esta rama de los conocimientos humanos, que abraza á la vez el conocimiento de las leyes, es decir, de las órdenes generales emanadas de las autoridades supremas que gobiernan los diferentes pueblos, y el arte de aplicar las leyes á los casos particulares que pueden presentarse. Es necesario no confundir el derecho con la legislación, que es el arte

de hacer unas buenas leyes, que supone á la verdad el conocimiento de las leyes ya hechas; pero con otro objeto que el que los jurisconsultos se proponen.

2 En otra acepción, la palabra *derecho* significa colección de leyes, y es en este sentido que se dice el derecho romano para designar las leyes que gobernaron al pueblo romano, ó bien el derecho privado, el derecho penal, el derecho comercial, para manifestar las diferentes partes del derecho según las diversas especies de relaciones que rige.

3 En una tercera acepción la palabra *derecho* manifiesta el efecto de la ley. Una persona tiene un derecho cuando la ley le autoriza para exigir un servicio de otra; en este sentido la palabra *derecho*, es el correlativo de la palabra obligación, que manifiesta el mismo efecto considerado en la persona á quien la ley ordenó hacer ó no hacer alguna cosa.

4 Usamos de la palabra relación ó compromiso para manifestar este mismo efecto de la ley considerado de una manera más abstracta; así las relaciones de un individuo son los derechos que puede ejercer y las obligaciones que debe cumplir: las relaciones que existen entre dos personas son sus derechos y obligaciones recíprocas.

5 Se entiende por persona un individuo ó una colección de individuos que forma un sér moral, que puede tener unos derechos que ejercitar ó unas obligaciones que cumplir. Se pueden distinguir en un Estado tres clases de personas: Los simples particulares, la reunión de algunos ó muchos particulares con un interés común, y el Estado entero representado por el gobierno.

6 Se nombra Código la colección de cierta especie de leyes como el código civil, código penal, de procedimientos, de comercio, etc., etc. Algunos juristas dan á la palabra *derecho* una acepción tan ex-

tensa que la moral misma no es más que una parte del derecho; y entonces se distingue el derecho natural y derecho positivo, y se dividen, como consecuencia, las leyes en naturales y positivas: aquí no tratamos sino de las leyes positivas. Algunos otros no quieren considerar como leyes propiamente dichas las naturales que constituyen otros tantos principios de las leyes y recibidas en las naciones civilizadas, porque estos principios carecen de la sanción de la fuerza regularmente organizada. En seguida veremos que la palabra *ley* se emplea para designar una especie de leyes; así los Romanos distinguen las leyes de los plebiscitos. La palabra *jurisprudencia* tiene algunas veces una significación más limitada; se le emplea para significar el hábito de interpretar las leyes de cierta manera; así es como se dice: "la jurisprudencia de las órdenes; la jurisprudencia de tales ó cuales tribunales."

## I

*División del derecho en general.*

1.º El uno está fundado sobre la distinción de los pueblos regidos por sus leyes, ó sobre la distinción de las épocas en que las leyes han estado en vigor, ó de los soberanos que las han publicado, y así se dice el derecho romano, el derecho francés, el derecho antiguo, el derecho moderno, derecho de Justiniano.

2.º El otro es más abstracto y se deriva de la consideración de la diferente especie de personas que pueden tener unas relaciones legales, y sobre la diferencia de estas mismas relaciones, como las leyes que arreglan las acciones de un indi-

viduo considerado como simple particular con otro particular; de un individuo con un común de habitantes ó corporaciones; de un individuo con el Estado; de una corporación con ella misma ó con otra corporación; de una corporación con el Estado y del Estado consigo mismo.

3.º En fin, un tercero está tomado de la diferencia de los procedimientos del espíritu humano en la ciencia y es como sigue: conocimiento del texto de las leyes; aplicación de éstas á las cosas particulares: interpretación de las leyes: interpretación de los actos de los particulares; prueba de los actos ó hechos que hacen adquirir ó perder los derechos.

## II

*Derecho privado.* Este es ordinario ó común, que es el que no depende ni de una profesión particular, ni de ciertas localidades.

*Derecho público.* Después de haber reunido como se ve en el párrafo anterior las cinco últimas clases de relaciones, los jurisconsultos dividen el derecho público atendiendo á consideraciones de otro género como son las de la distinción de las autoridades públicas en otras clases.

Métodos de clasificación. Puede aplicarse esta tercera división á los diferentes ramos de la ciencia, como razonamiento abstracto ó arte de conjeturar.

Para ser un grande jurisconsulto es muy importante conocer el derecho romano, porque con mucha justicia se le ha calificado como la razón es-

crita ó formulada en las Pandectas y su fundamento no ha sido otro que el desarrollo del derecho natural en sus principios y consecuencias. La utilidad de este estudio se demuestra con las consideraciones siguientes:

1.º El derecho romano encierra un gran número de principios generales que sirvieron para formar el Código francés y que ha servido de texto para formar el nuestro y que ofrecen al lado de estos principios gran número de aplicaciones á casos particulares que pueden presentarse hoy.

2.º Contiene algunas vistas de método y algunas reglas generales de interpretación que pueden esclarecer los juriconsultos modernos.

3.º Contiene un gran número de convenciones ú otros actos particulares interpretados por los juriconsultos romanos y convenciones y actos que pueden verificarse hoy y ofrecerse las mismas ambigüedades.

4.º En fin presenta algunas reglas sobre la teoría de las pruebas, es decir sobre el arte de justificar y acreditar los hechos, y sobre la cuestión de saber quien debe hacer la prueba: esta teoría y la solución de esta cuestión son tan necesarias hoy como en los pasados tiempos.



## Capítulo II

### METODO DE CLASIFICACION PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y EL RECUERDO DEL TEXTO DE LAS LEYES



AS ventajas de un buen método de clasificación son facilitar el conocimiento y el recuerdo de hechos particulares de que se compone la ciencia y dar los medios de reducir á un pequeño número de proposiciones generales, un gran número de conocimientos particulares.

2.º Para que una clasificación sea buena es necesario: 1.º, que las cosas que tienen semejanza